



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20226710001403

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226710001403

Fecha: 13-09-2022

Código de dependencia 671

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA
SANTA MARTA D.T.C.H, MAGDALENA.,

Señores:

INIDETERMINADOS

E. S. M.

Asunto: Comunicación del Auto No. 927 del 22 de diciembre del 2022, "Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 036 de 2020 y se adoptan otras determinaciones".

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se procede a comunicar el contenido del auto No. 927 de 22 de diciembre del 2022, "Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 036 de 2020 y se adoptan otras determinaciones".

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

VALENTINA CHAVES HOYOS

Jefe de Área Protegida PNNSNSM

Anexo: Copia digital Auto No. 927 del 22 de diciembre del 2022

Proyecto NROSA



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA
Calle 17 No. 4-06, Centro Histórico, Santa Marta D.T.C.H, Colombia

Teléfono: 42138005

sierranevada@parquesnacionales.gov.co

www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (927) DICIEMBRE 22 DE 2021

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 036 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, mediante memorando radicado No. 20206710000703 del 20-10-2020, allegó a esta Dirección Territorial la información que a renglón seguido se relaciona:

Informe de afectación por ingreso no autorizado a la zona del nevado al interior del PNN Sierra Nevada De Santa Marta, en el cual se relaciona lo siguiente:

“Por conocimiento de información publicada el 13 de octubre de 2020 en las redes sociales de medios de comunicación locales, se presume que hubo ingreso de varias personas a la zona de los nevados, sin tener alguna autorización por parte de Parques Nacionales, ni de las comunidades indígenas. Se estima que estos ingresos los realizaron entre 2018 y 2019.

*De las personas que ingresaron al territorio de los glaciares, se identifica como presunto infractor al Sr. **JOSE BALLESTEROS MUÑOZ.**”*



Se desprende del informe de fecha 15 de octubre de 2020, que las actividades realizadas y contenidas en dicho informe como lo son el ingreso al glaciar, actividades turísticas no se encuentran permitidas por la normatividad ambiental y las mismas no guardan armonía con las actividades permitidas para dicha zona.

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 033 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

Que de acuerdo al informe de fecha 15 de octubre de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia, zonifico el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos como zona intangible la cual cuenta con lo siguiente:

*“Por otra parte, el Plan de Manejo tiene contemplada en su zonificación a esta área como **Zona Intangible***

- **Criterios**

Presencia de glaciares. Los glaciares nombrados por los pueblos indígenas como Nabulué (K), Chundwa (I), Shimandua (D) son principalmente los ubicados en los picos Colón y Simón Bolívar (Gonawindúa), La Reina y Tulio Ospina. Es un área en la cual no se realizan ni permiten actividades turísticas al ser para los pueblos indígenas de la Sierra el núcleo principal donde se unifica la energía y el conocimiento de la red del sistema de espacios sagrados y el universo en general.

En esta área se originan los ríos Palomino, Aracataca, Tucurín y Guatapurí. El río Palomino recoge cerca del 25% del área glaciar, y el río Aracataca - el cual drena a la Ciénaga Grande de Santa Marta- recoge cerca del 67% de los glaciares de la Sierra. Hacia la vertiente suroriental el río Guatapurí recoge el 8% de los glaciares de la Sierra.

- **Descripción**

Corresponde al área glaciar la cual baja hasta los 4.900 o 5.100 m snm y se ubica preferencialmente hacia el flanco sur en donde la pendiente favorece la acumulación de nieve y la formación de hielo. En la zonificación abarca un área de 6.187 ha, correspondiendo al 1,54% del área del Parque.”

Ahora bien, por otra parte, esta Dirección Territorial conoce del mencionado informe de fecha 15 de octubre de 2020, lo siguiente:

*“El Plan de manejo del Área Protegida presenta esta zona como **“Glaciar (Orobioma Criofítico Andino)** es un elemento importante, central y determinante de las Prioridades Integrales de Conservación. Se encuentra entre las coordenadas 10°52' de latitud norte y 73°34' y 73°44' de longitud, y hacen parte de los municipios de Riohacha y San Juan del Cesar (a Guajira), Santa Marta y Aracataca (Magdalena) y Valledupar (Cesar). Es una de las seis áreas glaciales del país y representa cerca del 16% del área glaciar en Colombia con aproximadamente 7,4 km² para el año 2009. Para los pueblos originarios de la Sierra en esta zona se encuentran los espacios sagrados en los cuales se encuentran las normas para el orden del territorio. Es un área en la cual no se realizan ni deben realizarse actividades turísticas.*

Los picos nevados se caracterizan por estar aislados y ubicados sobre estructuras sedimentarias y metamórficas plegadas y en condiciones de muy buena estabilidad estructural, hecho que según el IDEAM¹ no representa amenazas de tipo catastrófico por fusiones instantáneas. Los glaciares más importantes son los ubicados en los picos Colón, La Reina, Simón Bolívar y Tulio Ospina. Llamados en los idiomas originarios como: Nabulué (K), Chundwa (I), Shimandua (D). La evolución reciente de los glaciares (desde 1.850) ha estado marcada, como en el resto del país, por el retroceso, la formación de lagunas y amplios sistemas de morreras. Para la Sierra Nevada de Santa Marta, se registra una pérdida de área entre periodos 1850 – 1954/59 (106 años aprox.) del 76% y entre los años 1954/59 – 2001/03 (45 años aprox.) se registra una pérdida del 60%. El retroceso actual varía de 15 a 20 m/año, en algunos casos hasta 25 m/año y una pérdida de espesor entre 2 y 3 m/año, En este contexto la condición estructural de la Sierra ha permitido la dispersión de las masas glaciares y la pérdida de hielo no solo en los límites inferiores sino sobre las cornisas. Esta dispersión espacial, es uno de los factores que, a la larga, favorecerá la desaparición de dichas masas de hielo².”

¹ IDEAM, 2011. La alta montaña. En: https://www.siac.gov.co/.../Sistemas./20120718_Sistemas_Ter.Formato de archivo: PDF.

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 033 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

Que esta Dirección Territorial una vez analizado el material allegado por el área protegida encontró que existía merito suficiente para proceder con la apertura de una indagación preliminar la cual tiene como finalidad practicar todo tipo de diligencias necesarias para conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta infracción, así como, identificar al presunto responsable.

Que así las cosas, mediante auto No. 672 del 28 de octubre de 2020, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar por el termino de seis (6) meses contra indeterminados.

Que el auto de indagación preliminar fue remitido al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, mediante memorando No. 20206530004243 de fecha 04-11-2020.

Que mediante el auto No. 672 del 28 de octubre de 2020, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar recorridos periódicos al lugar de ocurrencia de los hechos; relacionados en el informe **“INFORME DE AFECTACIÓN POR INGRESO NO AUTORIZADO A LA ZONA DEL NEVADO AL INTERIOR DEL PNN SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”** de fecha 15 de octubre de 2020 y elaborar el correspondiente informe, a fin de verificar si los hechos motivo de la presente indagación han continuado por quien presuntamente cometió la infracción o terceros.
2. Solicitar a la Policía Nacional para que a través de su cuerpo de Policía judicial, identifique al señor Jose Ballesteros Muños, quien se relaciona en el informe de fecha 15 de octubre de 2020 como el presunto infractor.
3. Requerir al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para que allegue con destino a la presente indagación preliminar, el correspondiente informe técnico inicial para procesos sancionatorios, con el lleno de cada uno de los ítems y se exponga en el mismo, de la manera más precisa las características del área presuntamente afectada y posibles afectaciones como consecuencia de los hechos materia de la presente indagación.

Que dando cumplimiento a lo anterior, mediante la herramienta documental Orfeo Parques Nacionales, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados allegó a esta Dirección Territorial las evidencias de la labor encomendada así:

Memorando No. 20216710001253 de 02-12-2021, mediante el cual el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, remite las evidencias de la publicación del auto de indagación preliminar No. 672 del 28 de octubre de 2020, las cuales se relacionan así:

1. Foto No. 1. Auto NO. 672 del 28 de octubre del 2020. Publicado en San Pedro de la Sierra – Ciénaga.
2. Foto No. 2. Auto NO. 672 del 28 de octubre del 2020. Publicado en la oficina del corregidor en San Pedro de la Sierra – Ciénaga.

Que de esta forma queda evidenciado el cumplimiento parcial de las diligencias ordenadas en el auto 672 del 28 de octubre del 2020 y quedando de presente que no se logró identificar o individualizar al presunto responsable de las actividades que motivaron la apertura de la Indagación preliminar.

Que por otra parte, no se ha presentado persona determinada a la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a manifestarse sobre los hechos motiva de la indagación preliminar No. 036 de 2020, y no existe prueba tan si quiera sumaria que vincule a persona alguna con los hechos motivo de la presente indagación.

Que una vez cumplido el termino de 6 meses máximos establecidos en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial no tiene identificado o individualizado el presunto responsable de los hechos motivo de la presente indagación, en ese sentido no sería lógico ni jurídicamente procedente iniciar una investigación administrativa ambiental.

Que pese a las diligencias ordenadas y practicadas en virtud de la presente indagación preliminar, para esta Dirección Territorial no es posible continuar con una investigación de carácter administrativa

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 033 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

sancionatoria ambiental, toda vez que, pese a las diligencias practicadas no fue posible identificar al presunto responsable de los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene identificado al presunto infractor o actor que haya dado origen a la presente indagación, circunstancia que impide continuar con una investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental.

DEL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 036 DE 2020.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: “La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”.

Que en el transcurso de los seis (06) meses y luego de haber iniciado la indagación preliminar N° 036 de 2020, pese haber practicado las diligencias ordenadas en la misma, se evidencia que no existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental atendiendo que no se conjugan los presupuestos procesales contenidos en el artículo 5 Ley 1333 de 2009 y no se conoce al presunto responsable, razón por la que se procederá con el archivo de la presente indagación preliminar.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales.

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR de manera definitiva la indagación preliminar N° 036 de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. - Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2021.


PATRICIA SALDAÑA PEREZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó y Revisó: KBuiles